

**ESTADO PARB No. 0051 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Julio de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-08011	MINERA LA MINGA S.A.S	18/07/2017	AUTO PARB No. 0590	<p>APROBAR la póliza minero ambiental número DL0-15189 del 23 de enero de 2017, expedido por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 02 de agosto de 2016 al 02 de agosto de 2017, ya que cumple con lo normado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con el concepto técnico PARB-00449 del 7 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-0449 del 07 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2014, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-0449 del 07 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2013, junto con el plano de labores, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-0449 del 07 de julio de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° HIF-08011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar el <u>Formulario de Declaración de Producción de Regalías del III Trimestre de 2016</u>.</p> <p>La razón del requerimiento se hace teniendo en cuenta que mediante radicado número 20165510343812 del 26 de octubre de 2016 manifiesta presentar regalías del III trimestre de 2016 pero el presentado y que obra en el expediente corresponde al IV trimestre de 2016.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° HIF-08011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar:

- El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2013
- El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2013 junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

- El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016 junto con el Plano de labores; a través de la herramienta virtual del SI.MINERO, según lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
- El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017 junto con el Plano de labores; a través de la herramienta virtual del SI.MINERO, según lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° HIF-08011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar:

- El soporte de pago por valor de \$657.372 correspondiente a la visita de fiscalización de 2012 junto con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El soporte de pago por valor de \$683.320 correspondiente a la visita de fiscalización de 2013 junto con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° HIF-08011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar el acto administrativo que contenga la licencia ambiental o la certificación donde conste el trámite con fecha de expedición no superior a 90 días.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° HIF-08011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, proceda a presentar el **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-**.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar a la titular minero que una vez realizada la evaluación integral del expediente a través del concepto técnico PÁRB-00449 del 07 de julio de 2017, conceptúo que existe error en la liquidación de los cánones superficiarios contenidos en el concepto técnico PARB-1057 del 01/12/2016, referente al pago de la anualidad de 2014 la cual corresponde a la suma de \$1.985.137 y no a \$1.935.137.

Por lo anterior, se aclara el AUTO PARB-1395 del 23 de diciembre de 2016 notificado por el estado 002 del 05 de enero de 2017, en el sentido de determinar como saldo final a favor del titular minero en la suma de \$1.891.447.

Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del AUTO PARB-488 del 19 de agosto de 2015 notificado por el estado 050 del 20 de agosto de 2015 en cuanto a la presentación del FBM semestral de 2015; AUTO PARB-00846 del 16 de agosto de 2016 notificado por el estado 063 del 31 de agosto de 2016, en cuanto a la presentación del FBM anual de 2014 y 2015 la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio correspondiente.



					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'COMPAÑÍA CONFIANZA', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° DL015189.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD MINERA LA MINGA LIMITADA, el Concepto Técnico PARB-00449 del 07 de julio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLR-081	ANDES RIBERO GARCIA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0591	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLR-081, conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, acredite por escrito y con registro fotográfico lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- La implementación del plan de Transporte.- La implementación del plano de Riesgos de la mina.- Allegar los avances realizados con relación al mantenimiento a la cuneta de la vía de acceso al frente de explotación.- Presentar registro fotográfico de la limpieza de las cunetas perimetrales, zanjas de coronación limpia y activa.- Presentar registro fotográfico de la limpieza realizada en el banco de Explotación N° 2 ya que presenta material acumulado y sobre-tamaños.- Acreditar que se realizó el arreglo de la báscula, al igual que la implementación de los respectivos controles para el manejo de la producción del frente, para poder verificar los volúmenes planteados en los registros de producción llevado en la mina. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes con relación a la póliza 96-43-10100569117 de abril de 2017.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del señor ANDRES RIBERO GARCIA en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° CLR-081 el informe de fiscalización PARB-000203 del 22 de junio de 2017.</p>

CONTRATO DE CONCESION	HI6-08491	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	18/07/2017	AUTO PARB No. 0592	Poner en conocimiento del titular minero señor TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ., el informe de fiscalización PARB- 00127 del 22 de mayo de 2017.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0366-68	JORGE LUIS TOSCANO NAVAS	18/07/2017	AUTO PARB No. 0593	<p>COMMUNAR el titular de la Licencia Especial de Explotación N° 0366-68, para que no realice labores de explotación hasta tanto cuente con los instrumentos jurídicos que le permitan su realización.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del señor JORGE LUIS TOSCANO NAVAS en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación N° 0366-68 el informe de fiscalización PARB-00000214 del 27 de junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS"	18/07/2017	AUTO PARB No. 0594	<p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 96-43-101005769 del 01 de junio de 2017 expedida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 31 de mayo de 2016 al 07 de mayo de 2018, ya que cumple jurídicamente con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad "ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS" en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° IEO-09381 el informe de fiscalización PARB-00213 del 27 de junio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S	18/07/2017	AUTO PARB No. 0595	<p>PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No.0198 del 20 de junio de 2017.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESION	GBI-082	SOCIEDAD CARBONES DE LANDAZURY LTDA "CARBOLAND"	18/07/2017	AUTO PARB No. 0596	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CARBONES DE LANDAZURY LTDA. CARBOLAND, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GBI-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el plano actualizado detallado del área.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0180 del 12 de junio de 2017.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S	18/07/2017	AUTO PARB No. 0597	<p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0350 del 9 de junio de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado bajo apremio de multa dentro del Auto PARB No. 0737 del 14 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 072 del 19 de octubre de 2015, referido a la presentación del informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en la inspección de campo sobre aspectos ambientales, de higiene y seguridad minera descritos en los IFIS ciclo 2 No. 5592 del 30/11/2013, ciclo 3 No. 9133 del 10/03/2014 y ciclo 4 No. 13824 del 08/06/2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0350 del 9 de junio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017.

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014 del mineral de plata, los cuales se requieren a evaluar el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2014, toda vez que en este formato se reporta mineral de plata.
- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, por cuanto en el cuadro B, Producción y Ventas, no se diligenció ningún mineral.

CUARTO.- INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, lo siguiente:

- Respecto del radicado No. 29155510396462 del 1 de diciembre de 2015, mediante el cual la Abogada MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la sociedad titular, presentó respuesta a los requerimientos formulados en el Auto PARB 0737 del 14 de octubre de 2015, en la cual indicó entre otros aspectos que los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2013 y 2014, fueron entregados con anterioridad a la fecha del referido requerimiento, es pertinente comunicar que los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2013 y 2014 fueron aprobados mediante Auto PARB No. 0800 del 4 de agosto de 2016, notificado por Estado PARB No. 059 del 8 de agosto de 2016.
- Que revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC- al momento de la evaluación técnica se observó que el área de la Licencia de Explotación No. 0109-68, presenta superposición total

con la zona salinas Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Incorporado a Histórico el 23 de Julio de 2015.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.682.267 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder otorgado por el señor DARREN PATRICK BOWDEN, identificado con Cédula de Extranjería No. 351351, Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68 y a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN, como apoderada sustituta, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 52.387.998 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 123896 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad titular ante la autoridad minera en los trámites del expediente mencionado.

					<p>SEXTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda de acuerdo a su competencia respecto a la comunicación radicada bajo el No. 20159040036842 del 21 de octubre de 2015, la Abogada MARCELA ESTRADA DURAN, mediante el cual la apoderada MARCELA ESTRADA DURAN de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 109-68, presentó solicitud de derecho de preferencia para suscripción de Contrato de Concesión.</p> <p>SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, el Concepto Técnico PARB No. 0350 del 9 de junio de 2017</p> <p>OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	II5-08001X	RUD SANCHEZ GOMEZ	18/07/2017	AUTO PARB No. 0598	<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° II5-08001X, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° II5-08001X, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación debidamente certificada por la no realización de actividades en el área por más de seis (6) meses.</p>



Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° **I15-08001X**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato básico minero FBM semestral y anual de 2016, ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co. lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 9643101005471.

Los titulares hasta la fecha NO ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el **auto PARB – 0617** del 16 de Septiembre del 2015, notificado por el Estado N° 061 de fecha 21 de Septiembre de 2015, con respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2012.

Los titulares hasta la fecha NO ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en el **auto PARB – 1229** del 17 de Diciembre del 2015, notificado por el Estado N° 092 de fecha 28 de Diciembre de 2015, con respecto a lo siguiente:

- Soporte de pago del Tercer año de Construcción y Montaje por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MC/TE (\$328.914)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.
- Faltante de pago del Segundo año de Construcción y Montaje por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL Ochocientos SETENTA Y UN PESOS (\$46.871)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.



					<p>Los titulares hasta la fecha NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 564 del 13 de junio de 2016, notificado por estado PARB No. 047 del 20 de Junio de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4.</p> <p>Los titulares hasta la fecha NO ha dado cumplimiento a lo requerido a través de Auto PARB No. 1075 del 26 de Septiembre de 2016, notificado por estado PARB No. 073 del 5 de octubre de 2016, por medio del cual se requirió a los titulares bajo causal de caducidad la presentación del soporte de pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 25 de Marzo de 2016. Así mismo, en el prenombrado auto se requiere bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral 2015, anual 2015, junto con su plano de labores y la presentación del Soporte de pago de visita de Inspección de Campo del año 2013, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve pesos M/cte. (\$458.159) más los intereses que se generan) hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Conforme al decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 en donde se clasifica la minería de acuerdo a su extensión en área o en dado caso que cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera se clasificara de acuerdo a su producción anual. Respecto a lo anterior el contrato de concesión No. II5-08001X se clasifica en PEQUEÑA minería.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico Técnico PARB-839 del 14 de Septiembre del 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QC5-11091	CONSORCIO VELEÑO	18/07/2017	AUTO PARB No. 0599	<p>APROBAR los siguientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, siendo responsabilidad del titular la información allí anotada y de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-00426 del 28 de junio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none">- El II trimestre de 2015- El III trimestre de 2016 junto con su soporte de pago por valor de \$243.536, para mineral arenas de río.- El IV trimestre de 2016 junto con su soporte de pago por valor de \$607.979, para mineral areñas de río.- El III trimestre de 2016 junto con su soporte de pago por valor de \$534.262, para mineral grava de río.



- El IV trimestre de 2016 junto con su soporte de pago por valor de \$1.333.766, para mineral gravas de río.
- El I trimestre de 2017 junto con su soporte de pago por valor de \$2.297.436, para mineral gravas de río.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al **CONSORCIO VELEÑO**, en su calidad de titular de la autorización temporal intransferible No. QC5-11091, conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que presente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del **mineral gravas de río**, correspondiente al II trimestre de 2015, ya que revisada las herramientas de radicación de documentos como ORFEO y CMC no se observa su presentación.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del **mineral Arena de río**, correspondiente al I trimestre de 2017, ya que revisadas las herramientas de radicación de documentos como ORFEO y CMC no se observa su presentación.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

PONER EN CONOCIMIENTO del **CONSORCIO VELEÑO**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal e intransferible, el Concepto Técnico PARB-00426 del 28 de junio de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	18/07/2017	AUTO PARB No. 0600	<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. AIG-091:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005721 de la Aseguradora del Estado con vigencia hasta el día 3 de Marzo de 2018. • El soporte de pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011, I y II de 2012, II, III, IV trimestre de 2016. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2010, 2013, 2014, 2015 Y 2016. • Los Formatos Básicos Mineros anuales 2011, 2013, 2015 y 2016. <p>De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 y teniendo en cuenta que el título minero No. AIG-081 cuenta con el Programa Trabajos y Obras aprobado mediante Concepto Técnico GTRB-290 del 10 de agosto de 2010 para una producción de 150.000 m³ de materiales de construcción, se clasifica como MEDIANA MINERIA.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A	18/07/2017	AUTO PARB No. 0601	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual 2015, junto con su plano de labores de ese año. • El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016, junto con el soporte de pago. <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. CF1-151, bajo CAUSAL DE CANCELACION de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por valor de Mil Seiscientos Veintiséis pesos M/cte. (\$1.626), generados desde el 23 de Julio de 2014, más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de las Regalías del II trimestre del año 2014. • Soporte de pago por un valor de Seis Mil Ciento Ochenta pesos M/cte. (\$6.180) generados desde el 15 de Noviembre de 2014, más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de las Regalías del III trimestre del año 2014.

- La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016, de conformidad a la Resolución 184 del 30 Marzo de 2016 de la UPME. Toda vez que presentó las regalías del II trimestre de 2016 en metros cúbicos (m^3) y las cuales deberían ser en toneladas (Ton) y se debe tomar la densidad de 2.5 Ton/ m^3 para su conversión y se debe tomar la densidad de 2.5 Ton/ m^3 para su conversión.

La sociedad titular deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. CF1-151, bajo **APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de un treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, refrendado mediante la herramienta SI.MINERO, con solicitud FBM201701167639, toda vez que la producción declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, no coincide con lo reportado en este formato. Sumado a lo anterior en el cuadro B.1 de Inversiones en exploración reporta en el último año inversión, no obstante en el cuadro B.2 de avance de las actividades de exploración todas las casillas se reportan en ceros; en la casilla B.5 Capacidad Instalada no define las unidades (Toneladas, m^3 , etc.).

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, refrendado mediante la herramienta SI.MINERO, con solicitud FBM201701162736, toda vez que la producción declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, y II trimestre de 2016, no coincide con lo reportado en este formato.

REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151, bajo **APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de un treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar las correcciones del plan de Trabajos e Inversiones –PTI, teniendo en cuenta que no aclara específicamente lo siguiente: <p>Copia de la tarjeta Profesional del Ingeniero que elaboró el PTI junto con el aval.</p> <p>No se especifica el mineral a explotar</p> <p>Escala y duración de la producción</p> <p>Ahora bien, respecto a la solicitud presentada por la SEÑORA GILMA LUCÍA PARRA BARAJAS, GERENTE DE INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., mediante radicado 20179040001172 del 20 de Enero de 2017, por medio del cual requiere aprobación del Formato Básico Minero Semestral 2016, en la herramienta SI.MINERO, toda vez que presentó las regalías del II trimestre de 2016 en metros cúbicos (m³) y las cuales deberían ser en toneladas (Ton) y se debe tomar la densidad de 2.5 Ton/m³ para su conversión, se le recuerda a la Señora GILMA LUCÍA PARRA BARAJAS que las resoluciones de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME son claras en cuanto a la presentación de las regalías de acuerdo a cada mineral a reportar y con el fin de evitar ese error, se deberá realizar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016 de conformidad a la Resolución 184 del 30 Marzo de 2016 de la UPME.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151, del Concepto Técnico PARB-1030 de fecha 25 de Noviembre de 2016.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151, del Concepto Técnico PARB-317 de fecha 5 de Junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0602	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0324 del 5 de junio de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2016 al 17 de diciembre de 2017, por el valor a asegurar de Trescientos Catorce Millones Doscientos Setenta Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos M/cte. (\$314.270.332,00), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0324 del 5 de junio de 2017.</p>

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, en su calidad del titular del Contrato de Concesión **No. KAT-09121**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. No. 0324 del 5 de junio de 2017

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, en su calidad del titular del Contrato de Concesión **No. KAT-09121**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a:

- Presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.



- Instalar un sistema completo de señalización preventiva, informativa y restrictiva en el frente denominado como inactivo, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

QUINTO.- INFORMAR al señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, en su calidad del titular del Contrato de Concesión **No. KAT-09121**, lo siguiente:

- Que a la fecha persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 0756 del 19 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 073 del 26 de octubre de 2015, en lo referido a la presentación de los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y I, II y III de 2013, por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con el Auto PARB No. 1216 del 31 de octubre de 2016, notificado por Estado No. 086 del 10 de noviembre de 2016, en relación con la presentación de la copia del acta de capacitación del uso de elementos de protección personal a los trabajadores de la mina, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- Que respecto del radicado No. 20149040027552 del 4 de abril de 2014, mediante el cual el titular presentó complemento del PTO para aumentar la producción de Materiales de Construcción de 43.200 M3 a 100.000 M3 y de arcilla de 96.000 M3 a 40.000 M3 y una vez evaluado se consideró técnicamente no viable, toda vez que frentes de explotación proyectados se encuentran dentro del polígono dentro del cual se realizó la cesión de área concedida mediante resolución No. 03389 del 22 de agosto de 2014.
- Que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.



- Que al momento de la evaluación técnica se observó en el Catastro Minero Colombiano superposición parcial de las áreas de las placas KAT-09121 y KAT-09121C1 con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDO (resolución ANI 573 de 26 de marzo de 2015 – incorporado 08/05/2015), por tanto, el titular deberá adelantar los permisos ante la autoridad competente, adicionalmente se encontró superposición total de las áreas de las placas KAT-09121 y KAT-09121C1 con la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN.

SEXTO.- RECORDAR al señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, lo siguiente:

- Que una vez sea inscrito la minuta del nuevo Contrato de Concesión y sea inscrita la modificación del área del Contrato de concesión No. KAT-09121, el titular deberá ajustar o complementar las condiciones Técnicas de los Programas de Trabajos y Obras Aprobados.
- Que como medidas complementarias se debe continuar con el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 referido al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras bajo tierra, igualmente con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.
- Que de realizar actividades de explotación éstas deben estar acorde con lo estipulado en la resolución SAA No. 0036-014 de 25 de noviembre de 2014 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS".

SEPTIMO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 5 de octubre de 2015 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005613.

					OCTAVO.- PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB No. 0324 del 5 de junio de 2017 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0181 del 12 de junio de 2017. NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FA7-082	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0603	SE ACOGE el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB- 0210, elaborado el 22 de junio de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	2492	YESOS PRADA LTDA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0604	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2010, al I, II, III y IV trimestres del año 2011, a los Trimestres I, II, III y IV del año 2012, al I, II y III trimestres del año 2013, al IV Trimestre del año 2016 y al I trimestre del año 2017, junto con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0378 del 20 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR los y anuales de los años 2010, 2011 y 2012 junto con sus respectivos planos adjuntos y el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2013, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0378 del 20 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2016, junto con su respectivo plano, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0378 del 20 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago por un valor de Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta Pesos (\$2.437.160, 00), por concepto de visita técnica de fiscalización del año 2011, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0378 del 20 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR la modificación al PTO en lo referente al diseño de perforación de voladura, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB 378 del 20 de Junio de 2017.</p>



Requerir a la Sociedad YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655

de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el faltante de pago por concepto de la inspección de campo correspondiente al año 2013, por valor de Seiscientos Setenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos (\$ 671.238,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17 de abril de 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0378 del 20 de Junio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "*El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías...*", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$55.327.874)**, con vigencia del 21/02/2017 al 21/02/2018, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0378 del 20 de Junio de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la ley 685 de 2001, advirtiendo que mediante Concepto Técnico GTRB No 401 del 14 de septiembre de 2008 se consideró técnicamente viable, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Una vez revisada la información que reposa en el expediente, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB 0475 del 12 de Mayo de 2016, notificado por estado No. 040 del 16 de mayo de 2016, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.



CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.	18/07/2017	AUTO PARB No. 0605	<p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 31 de mayo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar un sistema para la salida del transporte de la mina hacia la vía principal, ya sea mediante la instalación de conos, o con personal con paletas dando aviso a vehículos particulares, para evitar posible riesgo de accidente.• Implementar el manejo de cunetas perimetrales en las zonas de los patios de acopio y redirigir esas aguas a las piscinas o tanque de captación.• Implementar el sistema de humectación a los neumáticos del transporte externo de la mina hacia la vía principal para el manejo de material particulado.• Establecer las condiciones de servidumbre dentro del área donde se encuentra la arenera chicamocha. <p>2. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue un informe en donde se explique las razones por las cuales no fue permitido el ingreso para la visita técnica de seguimiento y control en el área del frente de explotación denominado arenera Chicamocha, de acuerdo a lo suscrito en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0156 de fecha 31 de Mayo de 2017.</p> <p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 1459196-1.</p> <p>5. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0156 de fecha 31 de Mayo de 2017.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	--------------------	---



					<p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 1459196-1.</p> <p>5. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0156 de fecha 31 de Mayo de 2017.</p>
LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN	16082 0056-68 0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0606	<p>PRIMERO.- APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación – PUUE presentado para la integración de áreas de los títulos 16082, 0056-68 y 0318-68, para el mineral de ARCILLA MISCELÁNEA, quedando el título en la etapa de EXPLORACIÓN, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0313 del 05 de junio de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad titular que el área integrada de los títulos Nos. 16082, 0056-68 y 0318-68, presenta superposición parcial con las ZONAS DE RESTRICCIÓN PERÍMETRO URBANO – BUCARAMANGA y con las zonas de RESERVA FORESTAL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BUCARAMANGA.</p> <p>TERCERO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad titular, referida a la integración de áreas de los títulos 16082, 0056-68 y 0318-68, allegada según radicado No. 20149040019812 del 13 de marzo de 2014, para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p>CUARTO.- INFORMAR a la sociedad titular de las Licencias de Explotación Nos. 16082, 0056-68 y 0318-68, que hasta tanto no se perfeccione el Contrato Integrado o se rechace la solicitud, deberá cumplir con las obligaciones pactadas individualmente en cada uno de los títulos.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de las Licencias de Explotación Nos. 16082, 0056-68 y 0318-68, el Concepto Técnico PARB No. 0313 del 05 de junio de 2017.</p> <p>SEXTO.- REMITIR copia del presente pronunciamiento a los expedientes Nos. 16082, 0056-68 y 0318-68.</p> <p>SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RF2-08021	MUNICIPIO DE MATANZA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0607	<p>Requerir al MUNICIPIO DE MATANZA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. ODA-09081, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías del I trimestre del año 2017, junto con el respectivo soporte de pago, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 401 del 23 de Junio de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>CONMINAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RF2-08021, que debe abstenerse de iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) y ya no en forma física, sumado a que se estableció el plazo para presentar el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017 hasta el 15 de julio de 2017, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero – FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.</p> <p>Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0401 de fecha 23 de Junio de 2017.</p>
-----------------------	-----------	----------------------	------------	--------------------	---

CONTRATO DE CONCESION MINERA	HK8-09171	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. MINERGETICOS S.A.	18/07/2017	AUTO PARB No. 0608	<p>PRIMERO.- CONMINAR a la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGETICOS S.A.", en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HK8-09171, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades ilícitas contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGETICOS S.A.", en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HK8-09171, que a la fecha no da dado cumplimiento con los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto PARB No. 0730 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado No. 072 del 19 de octubre de 2015, en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y del Auto PARB No. 1000 del 23 de noviembre de 2015, notificado por Estado No. 084 del 30 de noviembre de 2015, referido a la licencia ambiental, por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0165 del 12 de junio de 2017.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	EMPRESA PAVIMENTOS ANDINOS S.A	18/07/2017	AUTO PARB No. 0609	<p>APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, para el mineral MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA) DE CANTERA, para una producción de los primeros 5 años entre 15000 m³/año y 16236 m³/año, con un sistema de explotación a cielo abierto por el método de terrazas quedando el título en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico N° 000443 del 04 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2015 y III y IV trimestres de 2016, siendo responsabilidad del titular minero la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico N° 000443 del 04 de julio de 2017.</p>



APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013 y 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo de su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 000443 del 04 de julio de 2017.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016 junto con los respectivos planos de labores, en las condiciones allegadas por el titular, siendo de su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 000443 del 04 de julio de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la **EMPRESA PAVIMENTOS ANDINOS S.A.**, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue en un término de quince (15) días el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con su respectivo soporte de pago, correspondiente al **I trimestre de 2017** ya que revisados los sistemas de información ORFEO y CMC aún no han sido radicados.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la **EMPRESA PAVIMENTOS ANDINOS S.A.**, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las espalda”; para que allegue en un término de quince (15) días la modificación de la póliza N° 98-43-10100602 del 28 de junio de 2017, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La modificación pedida, tiene su sustento jurídico en la ley 685 de 2001 artículo 280 literal c) “Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado”, luego una vez realizado el cálculo bajo los preceptos de esta norma tenemos que la modificación será la siguiente:

					<p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 TOMADOR: PAVIMENTOS ANDINOS S.A. ASEGUARADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2 MONTO A ASEGUARAR: 10% * 15.000 m3/año para 2017 * \$19,145.92 VALOR ASEGURAR: \$28.708.880 ETAPA AMPARAR: EXPLOTACION</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con la póliza número 96-43-101006012 del 28 de junio de 2017.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la EMPRESA PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, el contenido de los conceptos técnicos PARB-01144 del 28 de diciembre de 2016 y el PARB-0443 del 04 de julio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0127-68	ECO ORO MINERAL CORP SUCURSAL COLOMBIA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0610	<p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres que se enuncian a continuación de conformidad, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico N° 00379 del 20 de junio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías, de los trimestres I de 2016, III Trimestre de 2009, II trimestre de 2009 Y II trimestre de 2006 de mineral de Oro. - Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías, del IV trimestre de 2007, junto con el soporte de pago por valor de \$15.918,00 consignación No. 0065848 de fecha 14/11/2014. - Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, II y IV trimestre 2016. - Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2015 y I Trimestre de 2016 de mineral de Oro y Plata. <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico N° 00379 del 20 de junio de 2017.</p>



APROBAR el pago realizado por el titular minero en la suma de \$324.954 por concepto de visita de fiscalización del año 2011 presentado a través del radicado 2012-6-1209 del 27 de abril de 2012, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico N° 00379 del 20 de junio de 2017.

APROBAR el pago realizado por el titular minero en la suma de \$458.159 por concepto de visita de fiscalización de 2013 requerida a través de la Resolución PARB-004 del 06 de marzo de 2013, consignación presentada a través del radicado 2013-6-620 del 14 de marzo de 2013, y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico N° 00379 del 20 de junio de 2017.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0127-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, presente lo siguiente correcciones o complementos evaluados del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI-, en el ítem 4.1 del concepto técnico PARB-596 del 18 de julio de 2016:

- Incluir en los respectivos cronogramas de actividades, la descripción de los trabajos proyectados, *Producción Anual proyectada*; la localización de los mismos y una breve información sobre aspectos ambientales de impactos y de recuperación en el área de dichas labores.
- Realizar descripción por separado, de cada una de las diferentes etapas de la operación; beneficio y transformación y transporte interno y externo en el ítem de equipo y maquinaria utilizada.
- En el ítem de equipo y maquinaria utilizada (En operación, beneficio y transformación, transporte interno y externo) se deben describir los materiales de cada etapa por separado.
- Se deben allegar resultados de laboratorio de muestras analizadas.
- Allegar todos los planos anexos con las dimensiones y esquema general de presentación de mapas "ítem 3." de acuerdo con la norma vigente Resolución 40600 de 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0127-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, presente nuevamente lo siguiente:



- El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, teniendo en cuenta que el presentado a través del radicado FBM201610256144, al cotejar la información contenida en dicho formato, no coincide con la producción reportada en el formulario para la declaración de producción de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al I y II trimestres de 2016.
 - El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, teniendo en cuenta que el presentado a través del radicado FBM201701158119, al cotejar la información contenida en dicho formato, no coincide con la producción reportada en el formulario para la declaración de producción de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al I, II y IV trimestres de 2016.
- El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0127-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, presente lo siguiente
- El Formulario de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2016.
 - El soporte de pago por valor de \$141.077,00 por concepto de regalías del IV trimestre de 2008 (mineral oro), más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.
 - El soporte de pago por valor de \$31.349,00 por concepto de regalías del I trimestre de 2008 (mineral oro), más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.
 - El soporte de pago por valor de \$90.780,00 por concepto de regalías del IV trimestre de 2007 (mineral oro), más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.
 - El soporte de pago por valor de \$82.679,00 por concepto de regalías del III trimestre de 2007 (mineral oro), más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.
 - El soporte de pago por valor de \$96.190,00 por concepto de regalías del II trimestre de 2007 (mineral oro), más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.
 - El faltante por valor de \$97.985,00 por concepto de regalías del I trimestre de 2007 (mineral oro), más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago.



					<ul style="list-style-type: none">- El faltante por valor de \$20,00 por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 (mineral oro), más los intereses que se generen desde el 07/01/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.- El faltante por valor de \$13,00 por concepto de regalías del III trimestre de 2015 (mineral oro), más los intereses que se generen desde el 01/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.- El faltante por valor de \$2.298,00 por concepto de regalías del II trimestre de 2008 (mineral oro) más los intereses que se generen a partir de la fecha efectiva de su pago. a partir del 06/07/2008.- El faltante por valor de \$892,00 por concepto de regalías del I trimestre de 2006 (mineral oro) más los intereses que se generen desde el 04 de agosto de 2006 hasta la fecha efectiva de pago.- El faltante por valor de \$3.044,00 por concepto de regalías del III trimestre de 2015 (mineral oro) más los intereses que se generen desde el 15/01/2009 hasta la fecha efectiva de pago.- El faltante por valor de \$7.174,00 por concepto de regalías del I trimestre de 2009 (mineral oro) más los intereses que se generen desde el 04/08/2009 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular de la licencia de explotación N° 0127-68 para que no adelante actividades mineras, sin el cumplimiento de los requisitos legales, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.</p> <p>PONER en conocimiento de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0127-68, los conceptos Técnicos PARB-00596 del 18 de julio de 2016, informe de visita de fiscalización PARB- 000170 del 12 de junio de 2017 y el concepto técnico PARB-379 del 20 de junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	18/07/2017	AUTO PARB No. 0611	<p>APROBAR la póliza de cumplimiento N° 8002037123 emitida por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/L (\$ 296.549.070), con vigencia desde el día 5 de junio de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0395 del 22 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de las regalías del II, III y IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0395 del 22 de junio de 2017.</p>

APROBAR los Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2012 y 2016 con sus respectivos planos de labores, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0395 del 22 de junio de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del **CONTRATO DE CONCESIÓN 4871**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por "*el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente*", para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0395 del 22 de junio de 2017:

- El Formato Básico Minero -FBM – semestral de 2.013, cuyo incumplimiento fue advertido en el Concepto Técnico PARB 082 del 10 de febrero de 2014, Concepto Técnico PARB 433 del 23 de junio de 2016, y en el Concepto Técnico PARB 1005 del 21 de noviembre de 2016 y requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 0025 del 23 de Enero de 2.015, notificado por estado No. 006 del 29 de enero de 2015.
- Los planos topográficos anexos a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2007, 2009 y 2010, **con la correspondiente firma y matrícula profesional de quien los avala**, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, cuyo incumplimiento fue advertido en el Concepto Técnico No. GTRB- 200 del 15 de Julio de 2011, en el Concepto Técnico PARB No. 082 del 10 de febrero de 2014, en el Concepto técnico PARB 433 del 23 de junio de 2016, en el Concepto Técnico PARB 1005 del 21 de noviembre de 2016 y requerido bajo apremio de multa mediante el AUTO PARB No. 323 del 23 de mayo de 2014, cuyo titular tiene pleno conocimiento de acuerdo con el radicado No. 20175510120242 del 30 de mayo de 2017.
Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- La corrección de los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2013, 2014 y 2015, de tal manera que contengan el polígono del área que conforma el título minero, así como las coordenadas del mismo, y que se encuentren avalados por el profesional que lo elabora y presentarse a una escala adecuada que se pueda observar su contenido a detalle, cuyo incumplimiento fue advertido en el Concepto técnico PARB 433 del 23 de junio de 2016, Concepto Técnico PARB 1005 del 21 de noviembre de 2016, y requerido bajo apremio de multa mediante el AUTO PARB No. 698 del 19 de julio de 2016, notificado por estado No. 055 del 26 de julio de 2016.



					Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de prórroga del contrato de concesión 4871 presentada mediante radicado 2011-6-308 del 22 de febrero de 2011, y ratificada mediante radicado No 2012-6-1521 del 05 de Junio de 2012, y mediante radicado 2015-58-2921 del 26 de febrero de 2015. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 4871 , a través de la póliza de cumplimiento No. 80002037123 con fecha de expedición 5 de junio de 2017 y vigencia desde el 5 de junio de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2017. PONER en conocimiento al representante legal o a su apoderado de CEMEX DE COLOMBIA S.A. en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 4871 , el Concepto Técnico PARB-0395 del 22 de junio de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	2211	CEMENTOS SANTANDER LTDA.	18/07/2017	AUTO PARB No. 0612	Requerir bajo causal de CANCELACIÓN a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211 , de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada", para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0141 del 30 de mayo de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo. PONER EN CONOCIMIENTO al representante legal o apoderado de CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211 , el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0141 del 30 de mayo de 2017.

AUTORIZACION TEMPORAL	PI5-08021	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS)	18/07/2017	AUTO PARB No. 0613	<p>APROBAR los Formularios para la declaración y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0000415 del 27 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestral 2015 y 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0000415 del 27 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS), en su calidad de titular de la Autorización Temporal No PI5-08021, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se proceda a dar cumplimiento a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago, correspondiente al I trimestre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS), en su calidad de titular de la Autorización Temporal No PI5-08021, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores del año 2015.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
-----------------------	-----------	--	------------	--------------------	--



Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior, se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS), en su calidad de titular de la Autorización Temporal No PI5-08021, el Concepto Técnico PARB-0000415 del 27 de junio de 2017.



AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-016491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	18/07/2017	AUTO PARB No. 0614	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, para el mineral de Recebo, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0000403 del 23 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0000403 del 23 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. OBL-16491, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, art. 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la inactividad de actividades extractivas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0000403 del 23 de junio de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. OBL-16491, el Concepto Técnico PARB-0000403 del 23 de junio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO	18/07/2017	AUTO PARB No. 0615	<p>PONER en conocimiento a ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0348-68, del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0110 del 15 de mayo de 2017.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ	18/07/2017	AUTO PARB No. 0616	<p>PONER en conocimiento a MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0367-68, del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0216 del 27 de junio de 2017</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0125-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, RAMIRO ROJAS SOLANO	18/07/2017	AUTO PARB No. 0617	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0125-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que cumplan con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0168 del 12 de junio de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el 8 de junio de 2017, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Reglamento interno de trabajo. ➤ Reglamento de higiene y seguridad industrial. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Comité paritario o vigía. ➤ Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ➤ Plan y brigada de emergencia. ➤ Registro de accidentes. ➤ Registro de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. ➤ Procedimientos de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de beneficio. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o allegue las pruebas correspondientes.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0125-68, el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0168 del 12 de junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	18/07/2017	AUTO PARB No. 0619	<p>PONER EN CONOCIMIENTO al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión Minera No. GDQ-091, del Informe Técnico No. PARB-0121 de fecha 18 de mayo de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	OBL-15431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	18/07/2017	AUTO PARB No. 0620	<p>APROBAR los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, para el mineral RECEBO, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0412 de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016 junto con su respectivo plano georreferenciado adjunto, presentado mediante radicado No. FBM201702107816 a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0412 de fecha 27 de junio de 2017.</p>



					<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. OBL-15431, del Concepto Técnico PARB-0412 de fecha 27 de junio de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	OBM-11141	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	18/07/2017	AUTO PARB No. 0621	<p>APROBAR los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0390 de fecha 21 de junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016 junto con su respectivo plano georreferenciado adjunto, presentado a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0390 de fecha 21 de junio de 2017.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. OBM-11141, del Concepto Técnico PARB-0390 de fecha 21 de junio de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	QDA-08581	MUNICIPIO DE CIMITARRA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0622	<p>REQUERIR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QDA-08581, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2016, y primero (I) de 2017.➤ Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, en la herramienta SIMINERO.➤ Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, en la herramienta SIMINERO. <p>Una vez realizada la evaluación documental al expediente, se evidenció que el titular no ha allegado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2015, requerido mediante Auto PARB No. 1255 del 22 de Diciembre de 2015; así como tampoco ha presentado los documentos requeridos mediante el Auto PARB N° 1236 del 01 noviembre de 2016, esto es, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres cuarto (IV) de 2015.</p>

					<p>de los Trimestres cuarto (IV) de 2015, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2016, el Formato Básico Minero Anual 2015 junto con el plano de labores anexo y la Licencia ambiental o el certificado de trámite no superior a noventa (90) días, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el acto administrativo por medio del cual se impone la sanción correspondiente al no cumplimiento de las obligaciones legales requeridas y notificadas oportunamente.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QDA-08581, del Concepto Técnico PARB-0388 de fecha 21 de junio de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	QFA-11341	MUNICIPIO DE CIMITARRA	18/07/2017	AUTO PARB No. 0623	<p>REQUERIR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QFA-11341, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, y primero (I) de 2017. ➤ Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, en la herramienta SIMINERO. ➤ Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, en la herramienta SIMINERO. <p>Una vez realizada la evaluación documental al expediente, se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento al Auto PARB N° 0548 del 09 de Junio de 2016 "in integrum", así como tampoco ha presentado los documentos requeridos mediante el Auto PARB N° 1115 del 03 de septiembre de 2016, esto es, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I) y segundo (II) de 2016 y el Formato Básico Minero Anual 2015 junto con el plano de labores anexo; razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el acto administrativo por medio del cual se impone la sanción correspondiente al no cumplimiento de las obligaciones legales requeridas y notificadas oportunamente.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QFA-11341, del Concepto Técnico PARB-0389 de fecha 21 de junio de 2017.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	PHP-08081	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	18/07/2017	AUTO PARB No. 0624	<p>APROBAR los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0413 de fecha 27 de junio de 2017.</p> <hr/> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016 junto con su respectivo plano georreferenciado anexo, presentado a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0390 de fecha 21 de junio de 2017.</p> <p>Respecto a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. PHP-08081, presentada con oficio radicado No. 20175510119682 del 30 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>De acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0413 de fecha 27 de junio de 2017, se recomienda al titular que realice el cargue del Formato Básico Minero Semestral de 2016 nuevamente.</p> <p>Se verifica la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre segundo (II) de 2017, con oficio radicado No. 20175510154022 del 06 de julio de 2017, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. PHP-08081, del Concepto Técnico PARB-0413 de fecha 27 de junio de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GHH-131	ALIRIO RAUL PEÑA ALVARADO Y OTROS	18/07/2017	AUTO PARB No. 0625	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral -FBM- de 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral -FBM- de 2016, presentado mediante radicado FBM2017031812596 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado FBM2017031812597 en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones presentadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>En cuanto a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GHH-131, presentada con oficio radicado No. 20179040006712 del 23 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p>

					<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores ALIRIO RAUL PEÑA ALVARADO, HECTOR ANTONIO ALVARADO y ARNULFO OVIEDO PRADA, titulares del Contrato de Concesión No. GHH-131, de los Conceptos Técnicos PARB-0411 de fecha 27 de junio de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO Y LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ	18/07/2017	AUTO PARB No. 0626	<p>PONER EN CONOCIMIENTO a los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, del Informe Técnico No. PARB-0115 de fecha 15 de mayo de 2017.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	21/07/2017	AUTO PARB No. 0630	<p>REQUERIR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017. ✓ Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO. <p>Se procederá a la evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, presentado con radicado FBM201612067144, una vez se alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0274 de fecha 22 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente</p>

providencia, presente la reposición de la póliza minero ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión **No. GDQ-091**, para la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 17 de enero de 2017 al 17 de enero de 2018, por un valor a asegurar de CIEN MIL PESOS (\$100.000) m/cte., toda vez que la última póliza allegada se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2017.

En lo concerniente a los requerimientos incumplidos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0827 del 12 de Agosto de 2016, respecto a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo(II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo(II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo(II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015 y primero (I) de 2016, y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 con su respectivo plano de labores; y el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa del complemento de Trabajos y Obras –PTO-, a través de Auto PARB No. 0354 del 17 de julio de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de acto administrativo mediante el cual se impongan las sanciones correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No. GDQ-091** a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005490 de fecha 19 de mayo de 2016.

Se pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander, lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-0274 de fecha 22 de mayo de 2017, para que proceda a realizar las aclaraciones correspondientes.



(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de Julio de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón
Revisó: Luz Magaly Mendoza